



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 042

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/03/2023

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00116 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	MARILUZ VILLA RIVERO	Auto que Ordena Requerimiento	10/03/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00169 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	JOSUE RUBIEL UDESA USEDÁ	Auto Releva Perito	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00755 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ANGEL JURADO AYALA	Auto de Tramite	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00156 00	Ejecutivo Singular	RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.	LUZ AIDEE CORREDOR OROZCO	Auto de Tramite	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00262 00	Sucesión Por Causa de Muerte	BLANCA CECILIA AGUDELO ARGUELLO	TERESA ARGUELLO DE AGUDELO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00287 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MANUEL ALEJANDRO PEREZ SERRANO	Auto de Tramite	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00309 00	Monitorio	UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA, NUTRICION Y ENDOSCOPIA PEDIATRICA S.A.S. -UGANEP S.A.S.-	CORPORACION TOTAL UN MUNDO SIN LIMITES SAS	Auto Niega Solicitud	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00380 00	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	NELSON ENRIQUE SANGUINO CASTRO	Auto de Tramite	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00392 00	Ejecutivo Singular	HIGINIO CAMACHO	DIANA HERRERA ANGARITA	Auto de Tramite	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00415 00	Ejecutivo Singular	FINESA S.A.	ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE	Auto Requiere a la Parte Demandante	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00522 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	JAIRO VILLAMIZAR ANAYA	Auto Pone en Conocimiento	10/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00554 00	Verbal Sumario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA COLOMBIA-	YANETH LILIANA DUQUE MENESES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARTES 21 DE MARZO DE 2023 2:00 P.M.	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00614 00	Ejecutivo Singular	NUBIA LOPEZ MORENO	JULIO CESAR BAUTISTA CHAVEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00688 00	Ejecutivo Singular	RICARDO CARREÑO FUENTES	HENRY SANCHEZ DUQUE	Auto Pone en Conocimiento	10/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00707 00	Ejecutivo Singular	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	HERNAN CAMILO CALDERON SARMIENO	Auto Requiere a la Parte Demandante	10/03/2023	1	
68001 40 03 029 2023 00002 00	Verbal Sumario	EDGAR MILLAN BLANCO	MARIA A RODRIGUEZ S	Auto Ordena Oficiar	10/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	FINESA S.A.
Demandados	Cesar Israel Sandoval Manrique
Asunto	Requiere Demandante
Radicado	6800-14-003-029-2022-00415-00

Vista la documentación allegada por la parte demandante consistente en la certificación¹ de entrega de la notificación personal del demandado CESAR ISRAEL SANDOVAL MANRIQUE, adviértase, que si bien se arrimaron los documentos enviados al ejecutado, no se trajo constancia del cuerpo del mensaje mediante el cual se pueda verificar que efectivamente se acompañaron como adjuntos a la comunicación electrónica, por lo cual **SE REQUIERE** a la parte interesada con el fin de que traiga la constancia del contenido de la misiva remitida al demandado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e1c4102247c7082df2baf6304b0c1942680552755bb4c6f1ba96b302fb4665**

Documento generado en 10/03/2023 11:39:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF No. 18 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandados	Jairo Villamizar Anaya
Asunto	Auto Pone en conocimiento
Radicado	6800-14-003-029-2022-00522-00

Vista la documentación¹ remitida por la entidad bancaria AV Villas mediante la cual informan que toman nota de la medida cautelar, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f74e72b5581baf6b4e9b09df93f6e566b31e6ae9da549602e5c4b9d1a036479**
Documento generado en 10/03/2023 02:49:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 38, Cuaderno de medidas.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal – Restitución Inmueble
Demandante	BBVA Colombia S.A.
Demandado	Yaneth Liliana Duque Meneses
Asunto	Auto Fija Fecha Lanzamiento
Radicado	68001-40-03-029-2022-00554-00

En atención a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte actora (PDF No. 31), se ordena FIJAR el día **MARTES VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**, como fecha para llevar a cabo la diligencia de LANZAMIENTO sobre los predios APARTAMENTO 803 y el PARQUERADERO 38 identificados con matrículas inmobiliaria número 300-408339 y 300-408437, respectivamente, que hacen parte del EDIFICIO SOTTO SKY DECK- Propiedad Horizontal ubicados en la Calle 42 No. 28-59 (entrada principal) y Calle 42 No. 28-69 (acceso a parqueaderos) de la ciudad de Bucaramanga.

Por secretaria, librese el oficio que corresponda señalando el lugar, fecha y hora.

Parágrafo: ADVERTIR a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el inciso anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939920d2650f0d815ea264621ab25c01f06cc60b239c93d15832d628c5370430**

Documento generado en 10/03/2023 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Nubia López Moreno
Demandados	Néstor Raúl Pérez Martínez
Asunto	Auto Requiere Notificación por Aviso
Radicado	6800-14-003-029-2022-00614-00

Vista la documentación allegada por la parte demandante consistente en el aviso¹ y su certificación de entrega² al demandado Néstor Raúl Pérez Martínez, se advierte que **el aviso** no cumple con los requisitos que impone el artículo 292 del C.G.P., toda vez que no se impuso la fecha del mismo, por lo cual no será tenido en cuenta.

En consecuencia, se ordena a la parte ejecutante para que remita nuevamente la notificación por aviso al demandado, con el lleno de los requisitos que exige la norma ya antes citada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dc55d9929ecd09a2541ac66afa85d5c74218ce22cebcd3aa034cecca6c4728**
Documento generado en 10/03/2023 11:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 17, Cuaderno Principal.
² Archivo PDF 17, Cuaderno Principal.



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Ricardo Carreño Fuentes
Demandados	Henry Sánchez Duque y otro
Asunto	Pone en conocimiento
Radicado	6800-14-003-029-2022-00688-00

Vista la documentación remitida por las entidades **Policía Nacional** (PDF No. 78) y **Bancolombia** (PDF No. 82), mediante las cuales informan que -el demandado se encuentra retirado de la institución y el registro de la cautela en cuenta bancaria del ejecutado, respectivamente, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d69b09a4e3a5c7d0c54b49ec121aa9a3bd2b3c45c9995b6fe8a854de49fb7cb2**

Documento generado en 10/03/2023 03:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Universidad Industrial de Santander
Demandados	Hernán Camilo Calderón Sarmiento
Asunto	Auto Requiere
Radicado	6800-14-003-029-2022-00707-00

Obsérvese que la parte demandante al atender el requerimiento realizado en auto de fecha primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023), aportó al plenario el cuerpo de la comunicación remitida al ejecutado (PDF No. 11 C1), en la cual realizó la siguiente advertencia al demandado:

De lo anterior, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, donde contará con cinco (5) para pagar la obligación, objeto de cobro o diez (10) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción. La contestación sólo puede ser remitida al correo institucional del juzgado, j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a la suscrita.

Indicación que no se encuentra acorde a lo regulado por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como quiera que éste dispone que: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje...”*.

Conforme a lo anterior no podrá tenerse en cuenta la diligencia de notificación traída, al no haberse efectuado en debida forma.

Consecuentemente se REQUIERE a la parte demandante para efectos que repita el acto de comunicación teniendo en cuenta lo regado el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, arrimándose al expediente el **oficio de notificación personal electrónica, demanda y auto que libra mandamiento de pago**, o para que allegue la certificación emitida que permita a través de su propio sistema abrir el enlace y se visualice el contenido de lo que fue dirigido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b58d886faf06229046794074624460bb3eaebdd67fd3755603a55e021f84884**

Documento generado en 10/03/2023 10:08:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Sumario-Extinción de Gravamen Hipotecario
Demandante	Jonson José Millán y Otro
Demandado	María Antonia Rodríguez Suarez
Asunto	Auto Ordena Oficiar
Radicado	68001-40-03-029-2023-00002-00

Revisado el plenario, y después de consultar las bases de datos públicas de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se encontró que la cedula de la demandada María Antonia Rodríguez Suarez se encuentra cancelada por muerte.

**Codigo de verificación**
8723891435

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCION E INFORMACION CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	28.240.158
Fecha de Expedición:	19 DE AGOSTO DE 1958
Lugar de Expedición:	MATANZA - SANTANDER
A nombre de:	MARIA ANTONIA RODRIGUEZ SUAREZ
Estado:	CANCELADA POR MUERTE
Resolución:	2639
Fecha Resolución:	1/01/2000

ESTA CERTIFICACION NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION
LA EXPEDICION DE ESTA CERTIFICACION ES GRATUITA

No obstante, al existir en el ordenamiento jurídico colombiano un medio idóneo para comprobar el fallecimiento de una persona, conforme lo prevé el Decreto 1260 de 1970, se ordena **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el término de cinco (5) días acerquen al presente trámite el registro civil de defunción de la señora María Antonia Rodríguez Suarez con C.C. 28.240.158, en aras de tener certeza de su muerte.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Arrimado al plenario lo antes solicitado, por secretaría vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **307fde4900618caeffd1bfb32133bf32abf985e45a77e8479fd9f5557aec3ae**

Documento generado en 10/03/2023 03:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Martha Gómez Sarmiento
Demandado	Mariluz Villa Rivero y Otra.
Asunto	Auto Requiere Pagador
Radicado	68001-40-03-029-2021-00116-00

Revisado el plenario se encuentra que, pese a que fue remitido el oficio¹ al pagador de la demandada **Flor Magdalena Villa Rivero**, transcurrido un año de su remisión no se ha obtenido la correspondiente respuesta.

Por consiguiente, se **REQUERIRÁ** a **EVENTOYSOLUCIONES KS S.A.S.**, con el fin de que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a emitir pronunciamiento sobre la cautela decretada en fecha 22 de febrero y corregida en auto que data del 2 de marzo de 2021.

Adviértase que la inobservancia a materializar la medida cautelar lo hará responsable de dichos valores conforme lo regula el inciso 2° del numeral 9° artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo PDF No. 006, Cuaderno Medidas.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24eb1123dc914066f5415c0b9a8229908a18cda6f102459abfb3768748552a17**

Documento generado en 10/03/2023 09:56:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal Imposición de Servidumbre de Gasoducto y tránsito con ocupación permanente
Demandante	Electrificadora de Santander ESSA
Demandado	Josué Rubiel Useda Useda
Asunto	Auto Releva Perito
Radicado	68001-40-03-029-2021-00169-00

Revisada la solicitud¹ que eleva la apoderada de la parte demandante deberá precisarse que mediante providencia de fecha 29 de noviembre de 2022² se procedió a relevar al perito REINALDO VILLAREAL y en su lugar se designó al experto RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO a quien se le remitió oficio de comunicación³ en fecha 2 de diciembre de 2022.

No obstante, no se ha recibido aún pronunciamiento del auxiliar de la justicia mediante el cual anuncie su aceptación o no de la labor encomendada.

En consecuencia, en aras de dar celeridad al trámite se procederá a remplazarlo y designar como perito evaluador del Registro Nacional de Avaluadores (RNA) a la señora EDITH YADIRA DUEÑAS PORRAS.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho a la dirección electrónica ing.edithyadira@gmail.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría remítase la comunicación correspondiente y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, siempre que el auxiliar no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF No. 155 Cuaderno 2
² Archivo PDF No. 122 Cuaderno 2
³ Archivo PDF No. 126 Cuaderno 2

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad6b85a5ea8f0f2b456131ceede744f2c201032228eff2ab692fcac64f4954a**

Documento generado en 10/03/2023 03:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Salomón Parra Orduz
Demandado	Jorge Luis Pérez Ayala y Ángel Jurado Ayala
Asunto	Requiere Tiene Notificado
Radicado	68001-40-03-029-2021-00755-00

Ténganse en cuenta que el demandado **Luis Pérez Ayala** en virtud de lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P., se notificó a través de curador *ad litem*¹ el día 16 de febrero de 2023 *-misiva entregada el 14 de febrero de 2023-*, advirtiéndole que, en el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, el referido auxiliar de la justicia contestó la demanda e interpuso excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado una vez se integre el contradictorio.

Por otro lado, se insta a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto² de fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), relativo al envío de la comunicación para efectos de la notificación personal del demandado **Ángel Jurado Ayala**, conforme lo ordena el artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

¹ PDF No.23 Cuaderno Principal

² Archivo PDF 12 Cuaderno Principal

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80911d56a6aef29d5f021d56c2c8e7d744b6a4af30b401a7309ae471cbc16365**

Documento generado en 10/03/2023 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Rodríguez y Correa Abogados SAS
Demandados	Luz Ayde Corredor Orozco
Asunto	Auto Termina Actuación de Curador
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00156-00

Como quiera que la demandada señora LUZ AYDE CORREROR OROZCO ha concurrido al proceso tal y como consta en las comunicaciones¹ remitidas a través de correo electrónico, se procederá a terminar la actuación de la curadora ad litem Dra. MARIA MERCEDES SAQUEA NIETO de conformidad a lo reglado por el artículo 56 del estatuto procesal vigente, no sin antes advertir a la ejecutada que al intervenir en este proceso lo tomará en el estado en que se encuentra tal y como dispone el artículo 70 del C.G.P.

Frente a la certificación² que aporta el apoderado de la parte demandante del envío de la comunicación para efectos de la notificación personal de la ejecutada, no se podrá tener en cuenta, toda vez que la señora LUZ AYDE CORREROR OROZCO fue notificada a través de curador-ad litem en fecha *16 de febrero de 2023*.

Ahora bien, téngase en cuenta que la curadora ad litem aportó en término la contestación³ de la demanda e interpuso los siguientes medios de defensa que denomino excepciones: *“la del numeral 12 y 13 del artículo 784 del c. de cio y la del numeral 5 del c. de cio.”*

Por consiguiente, estando para ello, se ordena **correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones de fondo** esgrimidas por la parte pasiva, por el termino de diez (10) días, conforme lo ordena el artículo 443 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

De igual forma, se advierte que antes de vencer el término de traslado de la demanda, la señora LUZ AYDE CORREROR OROZCO, se pronunció respecto a la letra de cambio que se endilga en su contra, indicando que la firma allí impuesta no es de ella⁴, lo cual, si bien técnicamente no puede considerarse como un medio exceptivo, se le pone en conocimiento a la parte actora para que dentro del plazo citado en el párrafo anterior, se pronuncie sobre ello.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF No. 23 y 33 Cuaderno principal.
² Archivo PDF No. 37 Cuaderno principal.
³ Archivo PDF No. 35 Cuaderno principal.
⁴ Archivo PDF No. 32 Cuaderno principal.

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2b8acfb5d0d9ca3abb539aa46ca4602573eaa7e14712ecce91ba22f998746**

Documento generado en 10/03/2023 02:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Blanca Cecilia Agudelo Argüello
Demandado	Teresa Argüello de Agudelo (Q.E.P.D)
Asunto	Auto Releva Curador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00262-00

Como quiera que la profesional del derecho Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, fue notificada¹ efectivamente en fecha trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) de la designación como curadora ad litem y transcurridos cinco (5) días de su comunicación no ha aceptado el encargo se procederá a **RELEVARLA** y designar al abogado **JHONATHAN MAURICIO TORRES SANDOVAL** con T.P No. 168.646 como curador ad-litem de los señores ALIRIO AGUDELO ARGÜELLO, PABLO AGUDELO ARGÜELLO, NELLY AGUDELO ARGÜELLO, ORLANDO AGUDELO ARGÜELLO, JUAN CARLOS AGUDELO ARGÜELLO, y NESTER YENNY AGUDELO ARGÜELLO en su calidad de HEREDEROS DETERMINADOS DE TERESA ARGÜELLO DE AGUDELO (Q.E.P.D.)

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho a la dirección electrónica contacto@navarrotorresabogados.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del artículo 49 del C.G.P.

Por secretaría remítase la comunicación correspondiente y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo PDF No. 66 Cuaderno principal.

Código de verificación: **fedc991a27466b2017e3b74689094571eb3a2d2d1592961ee24f08c88931502a**

Documento generado en 10/03/2023 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A
Demandados	Manuel Alejandro Pérez Serrano
Asunto	Auto Ordena Notificación por Aviso
Radicado	6800-14-003-029-2022-00287-00

Habiéndose recibido la comunicación¹ para efectos de notificación personal remitida al demandado Manuel Alejandro Pérez Serrano, debidamente cotejada por la empresa postal y con el lleno de los requisitos que impone el artículo 291 del C.G.P., SE ORDENA a la parte ejecutante para que proceda al envío de la notificación dispuesta en el artículo 292 del C.G.P., esta es por aviso, toda vez que la parte ejecutada, transcurrido el término pertinente, no ha concurrido al proceso para efectos de su notificación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f2c39504b4c34e1819691d0db56141f37cfa183a783be42508879845490c371

Documento generado en 10/03/2023 02:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF No. 28 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Monitorio
Demandante	Unidad de Gastroenterología Nutrición y Endoscopia Pediátrica S.A.S UGANEP S.A.S
Demandado	Corporación Total Un Mundo Sin Limites S.A.S.
Asunto	Auto Niega Liquidación de Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00309-00

Vista la solicitud¹ elevada por el vocero judicial de la parte actora tendiente a que se practique liquidación de costas en las presentes diligencias, **se despachará desfavorablemente**, toda vez que, revisado el plenario no se encuentra prueba de gastos causados.

Lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b38a4c40dba1f79e735fc7438315c492aa29efb0a18c5f6660318191989709ff**

Documento generado en 10/03/2023 03:21:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 24 Cuaderno Principal



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	ASECASA S.A.S.
Demandados	Jaiber Enrique Sierra Rodríguez y otro
Asunto	Tiene en Cuenta Direcciones
Radicado	68001-40-03-029-2022-00380-00

Atendido el requerimiento realizado a la parte demandante en fecha 1° de marzo de 2013, se procederá a tener en cuenta como nuevas direcciones del demandado **Nelson Enrique Sanguino Castro** las siguientes:

- CALLE 14 # 21-26 EDIFICIO JJ P.H BARRIO SAN FRANCISCO APTO 502 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
- CALLE 200 #21 A-04 LOTE 39 CASA 39 ESQUINERA TIPO 1 MANZ E URB VILLA CLAVER ETAPA II DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.

Por consiguiente, notifíquesele al extremo demandado, conforme a lo normado en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a762713978426fe2fb1701119d566fb37c18ebfb8c3f52b38ba815459993142**

Documento generado en 10/03/2023 03:06:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Higinio Camacho
Demandado	Diana Herrera Angarita
Asunto	Auto Tiene Notificado Demandado
Radicado	68001-40-03-029-2022-00392-00

Ténganse en cuenta que la demandada **Diana Herrera Angarita** en virtud de lo preceptuado en el artículo 108 del C.G.P., se notificó a través de curador ad-litem el día 16 de febrero de 2023 -*misiva entregada el 14 de febrero de 2023*-, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido y pese a que el abogado de oficio presentó contestación de la demanda, no interpuso excepciones de ningún tipo.

Por otro lado, vista la documentación¹remitida por la entidad Salud Total EPS, **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante y del curador *ad-litem* de la demandada, Dr. Jorge Iván Madrigal Franco, para efectos de que procedan a convocar a la demandada, remitiendo a la dirección electrónica reportada copia de la demanda y del mandamiento de pago.

No obstante, adviértase a la ejecutada que al intervenir en este proceso lo tomará en el estado en que se encuentra tal y como dispone el artículo 70 del C.G.P., precisando que su concurrencia no suspende ni interrumpe el proceso.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c49a127cbb2c5c76eac50b77c837ebb4db832ccc5a3ba570dffad93aab3ca65

Documento generado en 10/03/2023 02:21:03 PM

¹ Archivo PDF 31 Cuaderno Principal

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>